



01 JUN 2026
RECIBIDO
OFICIALIA DE PARTES



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA XXV LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

La suscrita **DIPUTADA SANTA ALEJANDRINA CORRAL QUINTERO**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la XXV Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado de Baja California, con fundamento en los artículos 27 y 28, ambos en su fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como por los numerales 110 fracción II, 115 fracción I, 116, 117 y 118 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, comparezco ante esta Soberanía para presentar **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 54 BIS A LA LEY DE VICTIMAS PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, al tenor de lo siguiente:

OBJETO DE LA INICIATIVA

Fortalecer la protección del Fondo Estatal de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral, estableciendo mecanismos de responsabilidad institucional y previsión presupuestaria para los casos en que la compensación derive de violaciones a derechos humanos atribuibles a servidores públicos, garantizando legalidad, certeza financiera, transparencia y reparación integral a las víctimas.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La protección integral de las víctimas constituye una obligación constitucional, convencional y legal a cargo del Estado mexicano, derivada de los artículos 1°, 17 y 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de los principios contenidos en la Convención Americana sobre Derechos Humanos; de la



jurisprudencia emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos; así como de la Ley General de Víctimas y la Ley de Víctimas para el Estado de Baja California.

El derecho a la reparación integral no solamente implica el reconocimiento formal de una violación a derechos humanos, sino la obligación efectiva del Estado de garantizar mecanismos reales, suficientes y sostenibles para la restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y garantías de no repetición a favor de las víctimas.

Bajo ese contexto, el Fondo Estatal de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral constituye un instrumento financiero de carácter subsidiario cuya finalidad es garantizar que las víctimas puedan acceder de manera inmediata y efectiva a medidas de ayuda y compensación, particularmente cuando exista imposibilidad material o jurídica para obtenerlas oportunamente por otra vía.

Sin embargo, la operación práctica del sistema de atención a víctimas ha evidenciado que una parte importante de las compensaciones económicas deriva de violaciones a derechos humanos atribuibles a actuaciones indebidas de servidores públicos pertenecientes a dependencias y entidades estatales o municipales, generando con ello una presión presupuestaria creciente sobre el Fondo Estatal, comprometiendo progresivamente su capacidad operativa y la suficiencia financiera destinada a la atención integral de las víctimas.

Precisamente por ello, la presente iniciativa busca fortalecer el principio de responsabilidad institucional del Estado frente a las violaciones a derechos humanos cometidas por sus agentes, procurando simultáneamente la sostenibilidad financiera del Fondo Estatal de Ayuda y la correcta planeación presupuestaria de las obligaciones derivadas de resoluciones firmes en materia de reparación integral.

Ahora bien, resulta indispensable señalar que, mediante Opinión Jurídica DCL/OP-0101/2025, expediente 153/A1, emitida por la Dirección de Consultoría Legislativa



del Congreso del Estado de Baja California, se determinó que la propuesta originalmente presentada respecto de la adición del artículo 54 BIS de la Ley de Víctimas para el Estado de Baja California resultaba jurídicamente improcedente en los términos en que fue inicialmente formulada.

Dicha opinión técnica identificó diversas áreas de riesgo constitucional y presupuestario que debían ser corregidas para garantizar la viabilidad jurídica del proyecto legislativo, particularmente en lo relativo a:

- la generación de obligaciones presupuestarias indeterminadas;
- la ausencia de mecanismos de control y fiscalización;
- la falta de parámetros cuantificables;
- la inexistencia de previsiones de suficiencia financiera;
- y la posible transgresión a los principios de legalidad, eficiencia, economía, transparencia y disciplina presupuestaria previstos en la Constitución local y en la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado.

Asimismo, la Consultoría Legislativa advirtió que la redacción originalmente planteada podía interpretarse como una obligación automática e ilimitada a cargo de las dependencias públicas para cubrir compensaciones derivadas de violaciones a derechos humanos, sin establecer procedimientos específicos, límites normativos, coordinación institucional ni mecanismos de programación presupuestaria, situación que eventualmente podría generar incertidumbre jurídica y afectaciones al equilibrio presupuestario del Estado.

Lejos de desatender dichas observaciones, la presente reformulación legislativa las incorpora de manera integral y las convierte en elementos rectores de la nueva propuesta normativa, fortaleciendo sustancialmente su constitucionalidad, viabilidad financiera y operatividad administrativa.



En efecto, la iniciativa reformulada elimina cualquier posibilidad de interpretación relativa a la creación de obligaciones automáticas, ilimitadas o indeterminadas para las dependencias públicas, estableciendo expresamente que toda previsión financiera deberá sujetarse a:

- la disponibilidad y suficiencia presupuestaria autorizada;
- el Presupuesto de Egresos correspondiente;
- la legislación hacendaria y presupuestaria vigente;
- y los principios de disciplina financiera y racionalidad del gasto público.

Con ello, se solventa directamente la observación formulada por la Dirección de Consultoría Legislativa relativa a la posible vulneración de los principios de legalidad y certeza presupuestaria previstos en el artículo 27 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

De igual manera, la presente propuesta incorpora mecanismos expresos de coordinación institucional entre la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas y las autoridades hacendarias competentes, a efecto de garantizar:

- programación financiera;
- control del gasto;
- transparencia;
- seguimiento administrativo;
- fiscalización;
- y rendición de cuentas respecto del uso de los recursos públicos destinados al cumplimiento de medidas de compensación.

Esta incorporación normativa atiende puntualmente las consideraciones vertidas por la Consultoría Legislativa respecto de la necesidad de establecer procedimientos claros de ejecución y mecanismos de control administrativo y financiero.



Asimismo, la reforma propuesta preserva expresamente la naturaleza subsidiaria del Fondo Estatal de Ayuda, evitando trasladar de manera absoluta o inmediata las cargas económicas al erario público sin planeación presupuestaria previa, lo cual armoniza plenamente con los principios de eficiencia, eficacia, economía y transparencia previstos en el artículo 4 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

Adicionalmente, se incorpora una cláusula expresa que permite a las autoridades competentes promover procedimientos de responsabilidad administrativa, patrimonial o de repetición contra los servidores públicos responsables de violaciones a derechos humanos, fortaleciendo así el principio de responsabilidad institucional y desincentivando conductas contrarias al orden constitucional y convencional.

De esta manera, la presente iniciativa no constituye una medida improvisada ni financieramente irresponsable; por el contrario, representa una propuesta técnicamente corregida, jurídicamente armonizada y presupuestariamente viable, elaborada precisamente a partir de las observaciones formuladas por el órgano técnico de consultoría legislativa.

En consecuencia, la reforma propuesta logra equilibrar de manera razonable y constitucional:

- la protección efectiva de las víctimas;
- la sostenibilidad financiera del Fondo Estatal;
- la disciplina presupuestaria;
- la responsabilidad institucional del Estado;
- y el adecuado ejercicio de los recursos públicos.

Por tanto, la presente iniciativa se considera plenamente compatible con los principios constitucionales de legalidad, seguridad jurídica, eficiencia



presupuestaria, racionalidad del gasto público, transparencia y tutela reforzada de los derechos humanos, constituyendo una reforma legislativa viable, proporcional y jurídicamente procedente.

Para mayor ilustración se inserta la reforma planteada en el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE VÍCTIMAS PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
SIN CORRELATIVO	<p>Artículo 54 BIS. Cuando las medidas de compensación previstas en esta Ley deriven de resoluciones firmes relacionadas con violaciones a derechos humanos atribuibles a servidores públicos del Estado o de los municipios, las dependencias o entidades involucradas deberán prever, conforme a la disponibilidad y suficiencia presupuestaria autorizada en el ejercicio fiscal correspondiente, mecanismos financieros y administrativos para coadyuvar al cumplimiento de dichas obligaciones.</p> <p>La Comisión Ejecutiva Estatal, en coordinación con las autoridades competentes en materia hacendaria y presupuestaria, establecerá los mecanismos de coordinación institucional para la programación, seguimiento, control y transparencia de los recursos destinados al cumplimiento de las medidas de compensación.</p> <p>Lo anterior se realizará con apego a los principios de legalidad, eficiencia, eficacia,</p>



	<p>economía, transparencia, rendición de cuentas y disciplina presupuestaria previstos en la legislación aplicable.</p> <p>La aplicación de este artículo no afectará la naturaleza subsidiaria del Fondo Estatal de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral, ni implicará la generación automática de obligaciones presupuestarias distintas a las autorizadas conforme al Presupuesto de Egresos correspondiente.</p> <p>Las autoridades competentes podrán promover los procedimientos de responsabilidad administrativa, civil, patrimonial o de repetición que resulten procedentes conforme a la legislación aplicable.</p>
	<p style="text-align: center;">ARTICULOS TRANSITORIOS</p> <p>PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.</p> <p>SEGUNDO. La Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas, en coordinación con la Secretaría de Hacienda del Estado, emitirá dentro de los ciento veinte días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, los lineamientos administrativos necesarios para su implementación.</p> <p>TERCERO. Las previsiones presupuestarias a que se refiere el presente Decreto deberán</p>



	sujetarse en todo momento a la disponibilidad financiera y a lo aprobado en el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal correspondiente.
--	---

Es por lo antes expuesto, que me permito poner a consideración de este Congreso del Estado **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 54 BIS A LA LEY DE VICTIMAS PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, para quedar como sigue:

UNICO. – Se adiciona el artículo 54 BIS a la Ley de Víctimas para el Estado de Baja California, para quedar como sigue:

Artículo 54 BIS. Cuando las medidas de compensación previstas en esta Ley deriven de resoluciones firmes relacionadas con violaciones a derechos humanos atribuibles a servidores públicos del Estado o de los municipios, las dependencias o entidades involucradas deberán prever, conforme a la disponibilidad y suficiencia presupuestaria autorizada en el ejercicio fiscal correspondiente, mecanismos financieros y administrativos para coadyuvar al cumplimiento de dichas obligaciones.

La Comisión Ejecutiva Estatal, en coordinación con las autoridades competentes en materia hacendaria y presupuestaria, establecerá los mecanismos de coordinación institucional para la programación, seguimiento, control y transparencia de los recursos destinados al cumplimiento de las medidas de compensación.

Lo anterior se realizará con apego a los principios de legalidad, eficiencia, eficacia, economía, transparencia, rendición de cuentas y disciplina presupuestaria previstos en la legislación aplicable.

La aplicación de este artículo no afectará la naturaleza subsidiaria del Fondo Estatal de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral, ni implicará la generación



automática de obligaciones presupuestarias distintas a las autorizadas conforme al Presupuesto de Egresos correspondiente.

Las autoridades competentes podrán promover los procedimientos de responsabilidad administrativa, civil, patrimonial o de repetición que resulten procedentes conforme a la legislación aplicable.

ARTICULOS TRANSITORIOS

***PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.*

***SEGUNDO.** La Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas, en coordinación con la Secretaría de Hacienda del Estado, emitirá dentro de los ciento veinte días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, los lineamientos administrativos necesarios para su implementación.*

***TERCERO.** Las provisiones presupuestarias a que se refiere el presente Decreto deberán sujetarse en todo momento a la disponibilidad financiera y a lo aprobado en el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal correspondiente.*

DADO en el Salón de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" del H. Poder Legislativo del Estado de Baja California, en la ciudad de Mexicali, Baja California, al día de su presentación.

ATENTAMENTE


DIPUTADA SANTA ALEJANDRINA CORRAL QUINTERO

INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL